

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: IVÁN ALFONSO ORTÍZ ZAPATA
Demandado: SALUD TOTAL EPS
Radicación: 20001-31-03-004 2013 00187 01
Asunto: AVOCA -ORDENA REQUERIR PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que el Despacho 003 de esta Sala Civil Familia Laboral, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 28 de diciembre de 2022 y CSJCEA23-06 de 16 de febrero de 2023 remitió el proceso de la referencia se dispondrá que se avoque el conocimiento con el fin de continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, como quiera que se advierte que a la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2021 y 8 de noviembre de 2022 comunicado a través de correo electrónico con el oficio No. 1353 del 9 de junio de 2021 y el 17 de noviembre de 2022 respectivamente, se ordenará en esta oportunidad su requerimiento,

RESUELVE

Primero: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena con el fin de que determine si existieron errores en el diagnóstico y procedimientos quirúrgicos realizados al demandante IVÁN ALFONSO ORTÍZ ZAPATA y, si la pérdida de capacidad laboral del mismo tuvo origen en el procedimiento quirúrgico realizado por la demanda. Prueba de oficio decretada en auto de 30 de junio de 2021 y 8 de noviembre de 2022, por el otrora magistrado cognoscente del proceso.

Tercero: CONCEDER para el cumplimiento de la labor encomendada el término de 15 días, contados a partir de que reciba la correspondiente comunicación a la que deberá anexarse el correspondiente link del expediente digital. Dejando sentado que en caso de incumpliendo a lo aquí solicitado, se acudirá a lo que norma el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado